



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-707-2018-0-0223-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 10:30 a.m del día 16 de MARZO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I No. 50C-1382156 legalmente embargado (Fl. 46 a 50), secuestrado (Fl. 112) y avaluado (Fl. 116).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No. 10-61 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No. 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para

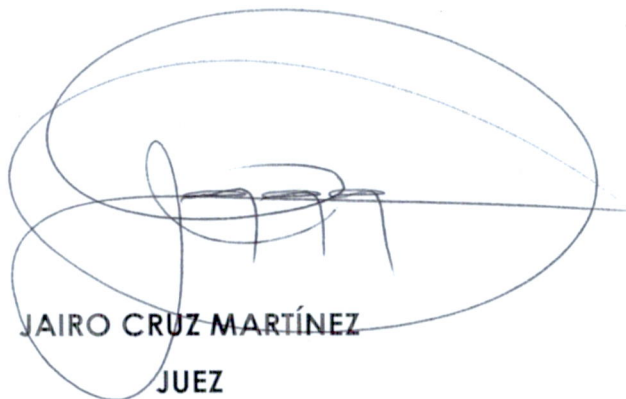


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-0153-00

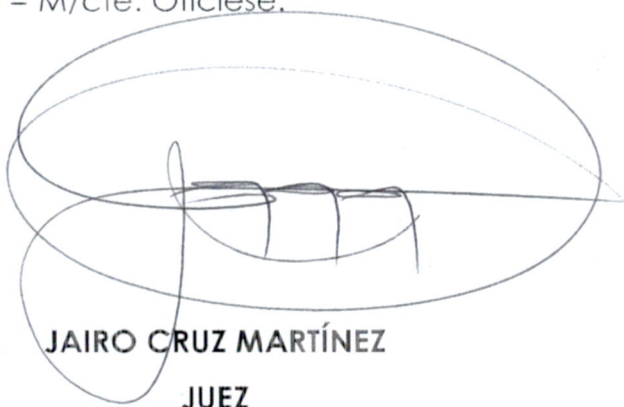
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 39) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 110014003 005 2019 00958 00 de HELM BANK S.A. en contra de la aquí ejecutada COORDINADORA DE COMERCIO y que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$ 45'000.000.00 = M/cte. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

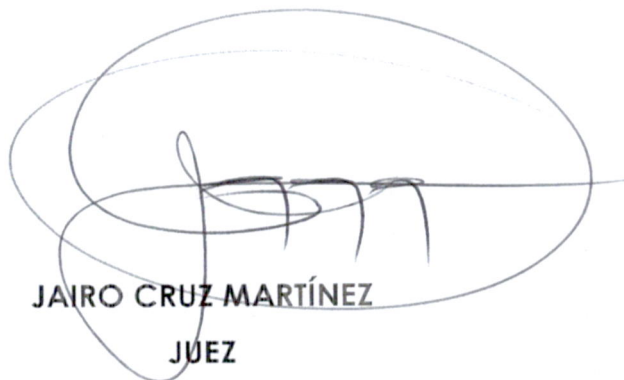
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-072-2016-0-1236-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 81) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas no se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0111-00

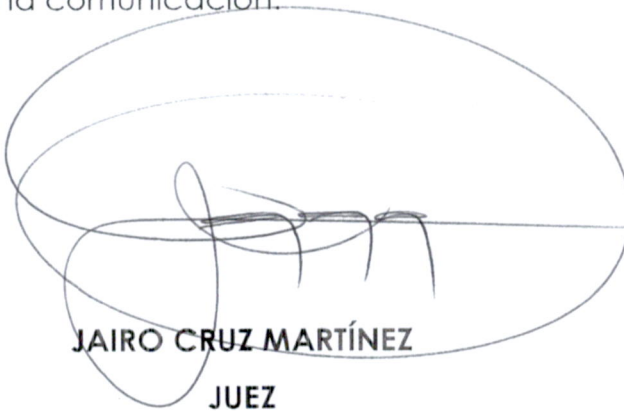
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 76) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$75'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-069-2013-0-1425-00

Como quiera que la anterior petición presentada desde el correo inscrito ante la URNA por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 216), es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO COOMEVA S.A en contra de ISABEL RIVERA SÁNCHEZ por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020⁹.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

⁹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

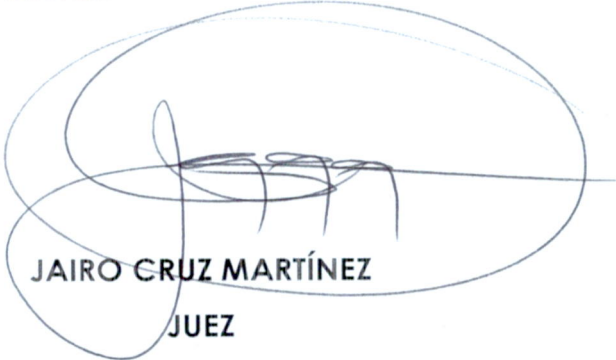


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 219) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se observa que el togado diera cumplimiento a los requerimientos efectuados por este estrado en autos anteriores.

Para proveer de mejor manera se efectuarán las siguientes precisiones:

1. Al interior del proceso se presentó una irregularidad respecto de la notificación del auto fechado 17 de febrero de 2021 (Fol. 202) conforme lo indicado por el apoderado actor y por lo avizado por el Despacho en el micrositio de la Rama Judicial.
2. Se encuentra pendiente por desatar el recurso interpuesto contra el auto del 11 de junio de 2021 por el apoderado de la parte actora y emitirse pronunciamiento de fondo respecto de los escritos vistos a folios 215 a 217 y 219 a 221.
3. Está pendiente correrse el traslado del avalúo comercial presentado por el actor, pues el mismo a través del memorial presentado el 4 de febrero de 2021 cumplió el requerimiento efectuado con providencia fechada 16 de septiembre de 2020 (Fol. 198).

Ahora bien, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora contra el auto de fecha 11 de junio de 2021, por medio del cual se tuvo en cuenta que dentro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

del término de traslado del informe rendido por la entidad que funge como secuestre, las partes guardaron silencio.

ANTECEDENTES:

El reposicionista argumenta que debe dejarse sin valor ni efecto tal proveído y el fechado 17 de febrero de 2021, pues al interior del trámite se han presentado imprecisiones que anulan las actuaciones surtidas pues se ha vulnerado el principio de publicidad y con ello el debido proceso de su representado.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del expediente y del micrositio del Juzgado, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, como quiera que el auto fechado 17 de febrero de 2021 no fue publicado en debida forma y aunado a ello, la Oficina de Apoyo no diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2021, a través del cual se le ordenó correr traslado a las partes de la documentación allegada por TRASLUGON LTDA y subir dichos folios al



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

micrositio para que pudieran ser consultados por las partes de manera virtual.

Puestas, así las cosas, se hace necesario sanear las actuaciones, revocando el auto calendarado el 11 de junio de 2021, y disponiendo lo correspondiente respecto de los traslados pendientes por surtirse.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a correr traslado a las partes, y en legal forma, del informe rendido por la entidad que funge como secuestre al interior del proceso (Fol. 203 a 206) y en los términos ordenados en el auto fechado 9 de marzo de 2021 (Fol. 207), para posteriormente emitir la decisión que corresponda

TERCERO: Ordenar a la O.C.M.E.S., que notifique en legal forma el proveído fechado 17 de febrero de 2021, pues no se observa que el mismo haya sido publicado correctamente en el micrositio dispuesto para dar publicidad a las actuaciones; no se dejará sin valor ni efecto tal proveído pues el mismo se ajusta a derecho en el momento que fue emanado.

Sin embargo, como se indicó al inicio de este proveído, de la revisión efectuada por el Juzgado al sistema URNA se comprobó que el apoderado



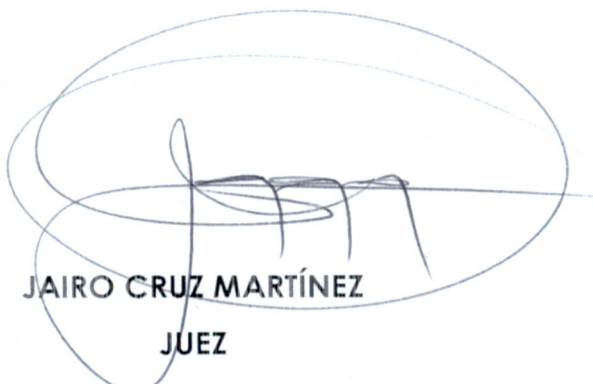
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

actor inscribiera el correo edwarpaez@gmail.com., ante el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de notificaciones electrónicas.

CUARTO: Como quiera que el apoderado ejecutante a través del escrito enviado el pasado 4 de febrero de 2021 (Fol. 199 a 201) diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 16 de septiembre de 2020 (Fol. 198), se dispondrá que por intermedio del Centro de Servicios se corra traslado del avalúo comercial presentado (Fol. 177 a 197) a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el micrositio para que cualquier persona pueda conocer y controvertir el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

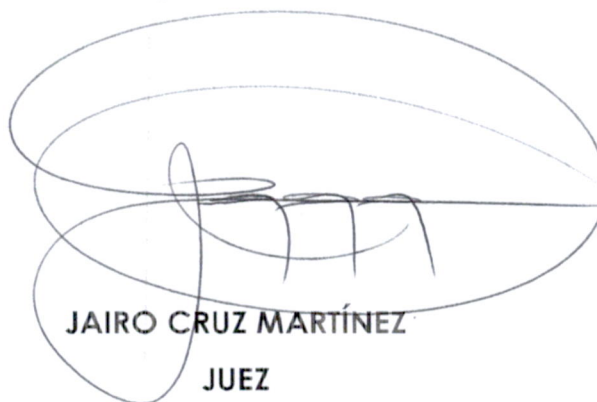
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-072-2018-0-0649-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 120) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a lo pedido, el Juzgado se abstendrá de acceder a ello pues al respaldo del folio 117 se observa que la parte actora retiró el pasado 17 de enero de 2020 el comisorio No. 0002, por lo tanto, deberá informársele al Despacho el trámite impartido a dicho oficio, pues no se puede ordenar elaborar uno nuevo si el retirado ya se encuentra en trámite.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0376-00

Visto el escrito allegado al plenario, el Despacho le pone de presente al memorialista que a la fecha no se ha allegado ningún despacho comisorio, razón por la cual no hay certeza del trámite impartido al secuestro comunicado a través del despacho comisorio No. 0147, ni la decisión que se haya tomado en tal diligencia.

En ese orden de ideas para tener certeza sobre lo indicado en el escrito anterior y en aras de verificar la existencia de recursos y el trámite del comisorio el Juzgado ordena a la Oficina de Apoyo que:

1. Verifique los correos electrónicos con los que cuenta, para que, en caso de haberse remitido la diligencia por el comisionado, la misma se ingrese en su totalidad al Despacho.
2. En caso de no contar con correo alguno contentivo de la diligencia, se oficie al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para que a la mayor brevedad posible informe a este estrado si tal diligencia se efectuó, si sobre la misma se interpusieron recursos e igualmente para que remitan al Centro de Servicios los documentos digitales o materiales

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

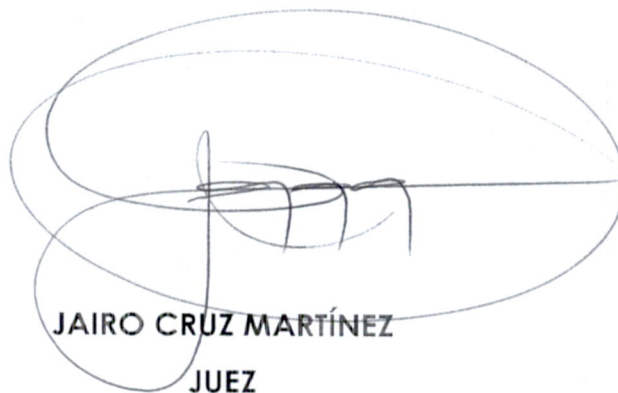
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-01137-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la accionante, como quiera que está allegando el resumen del ejercicio liquidatorio y no esta allegando la actualización de la liquidación del crédito en debida forma calculando los intereses moratorios mes a mes, partiendo de la última liquidación de crédito visible a folio 35, y aprobada en providencia del 05 de octubre de 2017¹, por lo que se le REQUIERE para que vuelva a presentar la actualización de la liquidación del crédito en debida forma, calculando los intereses mes a mes e imputando los abonos que se han realizado justo en las fechas en que hayan ocurrido.

Por otro lado, el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. También deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 40, C 1

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

02/02/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/10/2014	31/10/2014	9	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 12,468.27	\$ 12,468.27	\$ 0.00	\$ 2,012,468.27
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 41,560.88	\$ 54,029.15	\$ 0.00	\$ 2,054,029.15
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 42,946.25	\$ 96,975.40	\$ 0.00	\$ 2,096,975.40
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,025.44	\$ 140,000.84	\$ 0.00	\$ 2,140,000.84
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 38,861.69	\$ 178,862.52	\$ 0.00	\$ 2,178,862.52
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,025.44	\$ 221,887.96	\$ 0.00	\$ 2,221,887.96
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 41,943.72	\$ 263,831.68	\$ 0.00	\$ 2,263,831.68
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,341.84	\$ 307,173.53	\$ 0.00	\$ 2,307,173.53
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 41,943.72	\$ 349,117.25	\$ 0.00	\$ 2,349,117.25
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,124.38	\$ 392,241.63	\$ 0.00	\$ 2,392,241.63
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,124.38	\$ 435,366.00	\$ 0.00	\$ 2,435,366.00
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 41,733.27	\$ 477,099.28	\$ 0.00	\$ 2,477,099.28
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,262.80	\$ 520,362.07	\$ 0.00	\$ 2,520,362.07
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 41,867.22	\$ 562,229.30	\$ 0.00	\$ 2,562,229.30
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,262.80	\$ 605,492.09	\$ 0.00	\$ 2,605,492.09
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,953.21	\$ 649,445.30	\$ 0.00	\$ 2,649,445.30
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 41,117.52	\$ 690,562.82	\$ 0.00	\$ 2,690,562.82
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 43,953.21	\$ 734,516.03	\$ 0.00	\$ 2,734,516.03
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 44,165.68	\$ 778,681.71	\$ 0.00	\$ 2,778,681.71
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 45,637.87	\$ 824,319.58	\$ 0.00	\$ 2,824,319.58
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 44,165.68	\$ 868,485.25	\$ 0.00	\$ 2,868,485.25
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 47,190.18	\$ 915,675.44	\$ 0.00	\$ 2,915,675.44
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 47,190.18	\$ 962,865.62	\$ 0.00	\$ 2,962,865.62
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 45,667.92	\$ 1,008,533.53	\$ 0.00	\$ 3,008,533.53
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 48,441.11	\$ 1,056,974.64	\$ 0.00	\$ 3,056,974.64
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 46,878.49	\$ 1,103,853.14	\$ 0.00	\$ 3,103,853.14
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 48,441.11	\$ 1,152,294.25	\$ 0.00	\$ 3,152,294.25
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 49,110.90	\$ 1,201,405.15	\$ 0.00	\$ 3,201,405.15
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 44,358.24	\$ 1,245,763.39	\$ 0.00	\$ 3,245,763.39
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 49,110.90	\$ 1,294,874.29	\$ 0.00	\$ 3,294,874.29
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 47,508.20	\$ 1,342,382.49	\$ 0.00	\$ 3,342,382.49
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 49,091.80	\$ 1,391,474.29	\$ 0.00	\$ 3,391,474.29
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 47,508.20	\$ 1,438,982.49	\$ 0.00	\$ 3,438,982.49
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 48,421.93	\$ 1,487,404.42	\$ 0.00	\$ 3,487,404.42
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 48,421.93	\$ 1,535,826.36	\$ 0.00	\$ 3,535,826.36
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 46,859.94	\$ 1,582,686.29	\$ 0.00	\$ 3,582,686.29
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 46,822.78	\$ 1,629,509.08	\$ 0.00	\$ 3,629,509.08
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 44,956.06	\$ 1,674,465.14	\$ 0.00	\$ 3,674,465.14
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 45,930.00	\$ 1,766,480.75	\$ 0.00	\$ 3,766,480.75
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 42,046.57	\$ 1,808,527.32	\$ 0.00	\$ 3,808,527.32
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 45,910.54	\$ 1,854,437.87	\$ 0.00	\$ 3,854,437.87
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 44,052.46	\$ 1,898,490.32	\$ 0.00	\$ 3,898,490.32
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 44,052.46	\$ 1,898,490.32	\$ 0.00	\$ 3,898,490.32



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-03-2017-00635-00

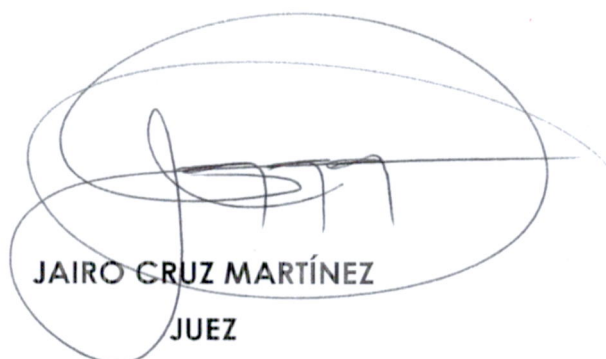
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y no esta imputando los abonos correspondientes.

TOTAL CAPITALES	\$ 2'000.000.00
ABONOS	\$5'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 2'805.000.00
TOTAL	(-) \$194.302.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 05/02/2020 en virtud de estar atada a derecho.

Por la Oficina de Ejecución dar cumplimiento al numeral 05 de la providencia del 09 de noviembre de 2021¹, e ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 39, C 1



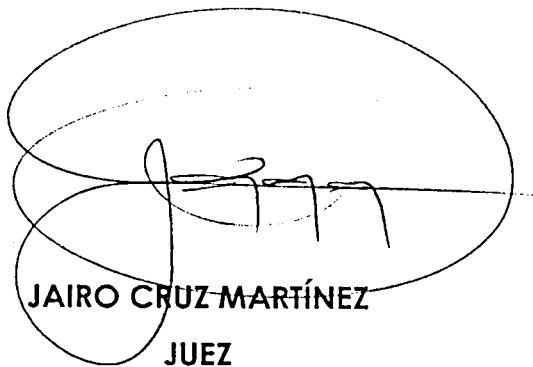
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-00942-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito¹ efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 19/11/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 35, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

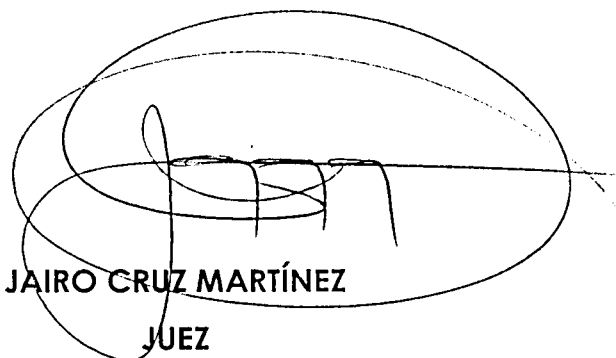
PROCESO. 11001-40-03-044-2010-0-1768-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 46) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención a lo pedido en el escrito que precede, el Juzgado se abstendrá de ordenar el secuestro pedido, teniendo en cuenta que a pesar que la O.R.I.P., diera alcance al oficio No. 8578 del 18 de febrero de 2020 (Fol. 37), no se tiene el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 50C-218364 donde se pueda observar el estado actual de dicho bien.

Puestas de ese modo las cosas, el Despacho ordena que mediante oficio se requiera a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que remitan con destino al proceso un certificado de tradición y libertad del inmueble arriba citado, con dicha información se tomará la decisión del caso respecto del secuestro que se está solicitando.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

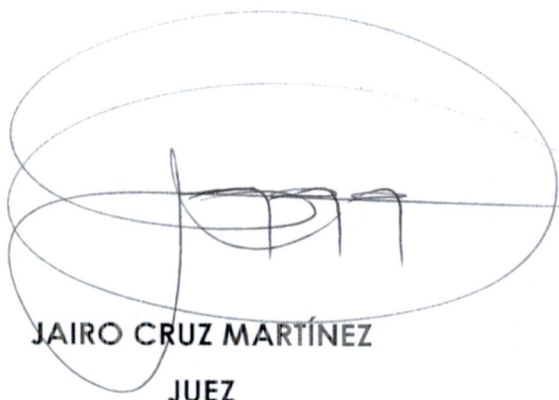
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-077-2019-00560-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 23 de abril de 2021¹

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 11/10/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 119, C 1

Fecha
Juzgado

02/02/2022
110014303004

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 2,363,886.00	\$ 2,363,886.00	\$ 49,326.35	\$ 1,781,652.35	\$ 0.00	\$ 4,145,538.35
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,363,886.00	\$ 51,134.16	\$ 1,832,786.51	\$ 0.00	\$ 4,196,672.51
01/11/2015	26/11/2015	26	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,363,886.00	\$ 42,886.72	\$ 1,875,673.22	\$ 0.00	\$ 4,239,559.22
27/11/2015	27/11/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,363,886.00	\$ 1,649.49	\$ 1,877,322.71	\$ 1,938,229.50	\$ 2,302,979.21
28/11/2015	30/11/2015	3	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 4,820.97	\$ 4,820.97	\$ 0.00	\$ 2,307,800.18
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 49,816.66	\$ 54,637.63	\$ 0.00	\$ 2,357,616.84
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 50,611.66	\$ 105,249.29	\$ 0.00	\$ 2,408,228.51
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 47,346.40	\$ 152,595.69	\$ 0.00	\$ 2,455,574.90
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 50,611.66	\$ 203,207.35	\$ 0.00	\$ 2,506,186.57
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 50,856.32	\$ 254,063.67	\$ 0.00	\$ 2,557,042.88
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 52,551.53	\$ 306,615.20	\$ 0.00	\$ 2,609,594.41
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 50,856.32	\$ 357,471.52	\$ 0.00	\$ 2,660,450.73
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 54,339.00	\$ 411,810.52	\$ 0.00	\$ 2,714,789.74
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 54,339.00	\$ 466,149.53	\$ 0.00	\$ 2,769,128.74
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 52,586.13	\$ 518,735.66	\$ 0.00	\$ 2,821,714.87
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 55,779.43	\$ 574,515.09	\$ 0.00	\$ 2,877,494.31
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 53,980.10	\$ 628,495.19	\$ 0.00	\$ 2,931,474.40
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 55,779.43	\$ 684,274.63	\$ 0.00	\$ 2,987,253.84
01/01/2017	10/01/2017	10	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 18,242.16	\$ 702,516.79	\$ 0.00	\$ 3,005,496.00
11/01/2017	11/01/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,302,979.21	\$ 1,824.22	\$ 704,341.00	\$ 1,811,770.50	\$ 1,195,549.71
12/01/2017	31/01/2017	20	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 18,940.17	\$ 18,940.17	\$ 0.00	\$ 1,214,489.88
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 26,516.24	\$ 45,456.41	\$ 0.00	\$ 1,241,006.12
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 29,357.26	\$ 74,813.67	\$ 0.00	\$ 1,270,363.38
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 28,399.21	\$ 103,212.88	\$ 0.00	\$ 1,298,762.59
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 29,345.85	\$ 132,558.72	\$ 0.00	\$ 1,328,108.44
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 28,399.21	\$ 160,957.93	\$ 0.00	\$ 1,356,507.64
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 28,945.41	\$ 189,903.34	\$ 0.00	\$ 1,385,453.06
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 28,945.41	\$ 218,848.76	\$ 0.00	\$ 1,414,398.47
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 28,011.69	\$ 246,860.45	\$ 0.00	\$ 1,442,410.16
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 27,989.48	\$ 274,849.93	\$ 0.00	\$ 1,470,399.65
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 26,873.60	\$ 301,723.53	\$ 0.00	\$ 1,497,273.25
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 27,548.82	\$ 329,272.35	\$ 0.00	\$ 1,524,822.07
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 27,455.80	\$ 356,728.15	\$ 0.00	\$ 1,552,277.87
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,134.38	\$ 381,862.54	\$ 0.00	\$ 1,577,412.25
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 27,444.17	\$ 409,306.71	\$ 0.00	\$ 1,604,856.42
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 26,333.45	\$ 435,640.16	\$ 0.00	\$ 1,631,189.87
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 27,164.58	\$ 462,804.74	\$ 0.00	\$ 1,658,354.45
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 26,107.51	\$ 488,912.25	\$ 0.00	\$ 1,684,461.96
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 26,685.17	\$ 515,597.42	\$ 0.00	\$ 1,711,147.13
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 26,579.63	\$ 542,177.05	\$ 0.00	\$ 1,737,726.76
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,574.51	\$ 567,751.56	\$ 0.00	\$ 1,763,301.27
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 26,215.27	\$ 593,966.83	\$ 0.00	\$ 1,789,516.54
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,209.96	\$ 619,176.78	\$ 0.00	\$ 1,814,726.50



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,944.09	\$ 645,120.87	\$ 0.00	\$ 1,840,670.58
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,660.35	\$ 670,781.22	\$ 0.00	\$ 1,866,330.93
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,752.72	\$ 694,533.94	\$ 0.00	\$ 1,890,083.65
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,908.66	\$ 720,442.61	\$ 0.00	\$ 1,915,992.32
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,015.74	\$ 745,458.34	\$ 0.00	\$ 1,941,008.06
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,873.23	\$ 771,331.57	\$ 0.00	\$ 1,966,881.29
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 24,992.86	\$ 796,324.44	\$ 0.00	\$ 1,991,874.15
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,802.32	\$ 822,126.75	\$ 0.00	\$ 2,017,676.47
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,849.60	\$ 847,976.35	\$ 0.00	\$ 2,043,526.06
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,015.74	\$ 872,992.09	\$ 0.00	\$ 2,068,541.80
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,589.29	\$ 898,581.38	\$ 0.00	\$ 2,094,131.09
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 24,683.54	\$ 923,264.92	\$ 0.00	\$ 2,118,814.63
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,363.94	\$ 948,628.86	\$ 0.00	\$ 2,144,178.57
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,197.58	\$ 973,826.44	\$ 0.00	\$ 2,169,376.15
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,894.03	\$ 997,720.46	\$ 0.00	\$ 2,193,270.18
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 25,411.43	\$ 1,023,131.89	\$ 0.00	\$ 2,218,681.60
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 24,292.64	\$ 1,047,424.53	\$ 0.00	\$ 2,242,974.24
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 24,505.45	\$ 1,071,929.97	\$ 0.00	\$ 2,267,479.69
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,633.80	\$ 1,095,563.77	\$ 0.00	\$ 2,291,113.48
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 24,421.59	\$ 1,119,985.36	\$ 0.00	\$ 2,315,535.08
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 24,625.11	\$ 1,144,610.48	\$ 0.00	\$ 2,340,160.19
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,900.18	\$ 1,168,510.65	\$ 0.00	\$ 2,364,060.37
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 24,385.64	\$ 1,192,896.29	\$ 0.00	\$ 2,388,446.00
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,308.54	\$ 1,216,204.83	\$ 0.00	\$ 2,411,754.54
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,627.58	\$ 1,239,832.41	\$ 0.00	\$ 2,435,382.12
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,458.35	\$ 1,263,290.76	\$ 0.00	\$ 2,458,840.47
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 21,428.26	\$ 1,284,719.02	\$ 0.00	\$ 2,480,268.73
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,567.17	\$ 1,308,286.19	\$ 0.00	\$ 2,503,835.90
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 22,689.92	\$ 1,330,976.11	\$ 0.00	\$ 2,526,525.82
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,337.30	\$ 1,354,313.41	\$ 0.00	\$ 2,549,863.12
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 22,572.76	\$ 1,376,886.17	\$ 0.00	\$ 2,572,435.89
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,288.84	\$ 1,400,175.01	\$ 0.00	\$ 2,595,724.73
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,361.52	\$ 1,423,536.54	\$ 0.00	\$ 2,619,086.25
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 22,549.31	\$ 1,446,085.85	\$ 0.00	\$ 2,641,635.56
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 23,167.59	\$ 1,469,253.44	\$ 0.00	\$ 2,664,803.15
01/11/2021	04/11/2021	4	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,195,549.71	\$ 3,019.08	\$ 1,472,272.52	\$ 0.00	\$ 2,667,822.23

Capital	\$ 2,363,886
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 2,363,886
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 4,053,936
Total a pagar	\$ 6,417,822
- Abonos	\$ 3,750,000
Neto a pagar	\$ 2,667,822



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

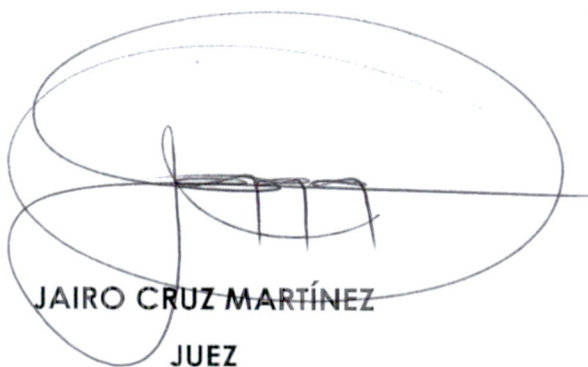
PROCESO. 11001-40-03-046-2013-01594-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 2'363.886.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4'053.936..00
ABONOS	\$3'750.000.00
TOTAL A PAGAR	\$2'667.822.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 04/11/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-031-2014-00568-00

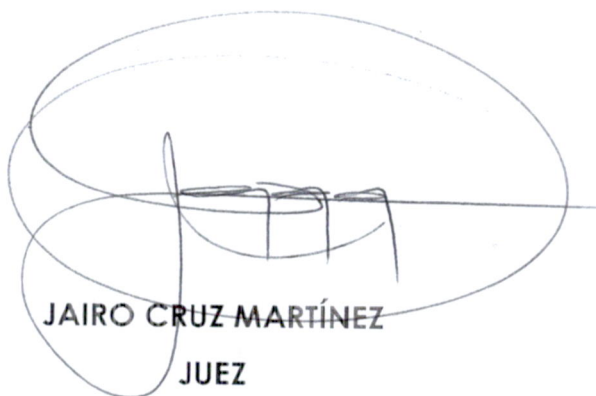
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

- 1.- El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1824526 de propiedad del demandado CARLOS IVÁN GUAQUETA BUITRAGO.
- 2.- El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-703288 de propiedad de la demandada LAURA HERMA BUITRAGO BORRAY.
- 3.- El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1117712 de propiedad de la demandada LAURA HERMA BUITRAGO BORRAY.

Oficiése conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DíasPeriodo)) - 1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
08/06/2017	29/06/2017	22	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 18,807,198.00	\$ 18,807,198.00	\$ 327,615.22	\$ 327,615.22	\$ 19,134,813.22
30/06/2017	30/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 18,807,198.00	\$ 37,614,396.00	\$ 29,783.20	\$ 357,398.42	\$ 37,971,794.42
01/07/2017	08/07/2017	8	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 37,614,396.00	\$ 235,014.43	\$ 592,412.85	\$ 38,206,808.85
09/07/2017	09/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 11,559,997.00	\$ 49,174,393.00	\$ 38,405.15	\$ 630,818.00	\$ 49,805,211.00
10/07/2017	12/07/2017	3	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 49,174,393.00	\$ 115,215.45	\$ 746,033.45	\$ 49,920,426.45
13/07/2017	13/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 23,119,994.00	\$ 72,294,387.00	\$ 56,461.84	\$ 802,495.29	\$ 73,096,882.29
14/07/2017	31/07/2017	18	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,016,313.11	\$ 1,818,808.40	\$ 74,113,195.40
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,750,317.02	\$ 3,569,125.42	\$ 75,863,512.42
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,693,855.19	\$ 5,262,980.61	\$ 77,557,367.61
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,692,512.25	\$ 6,955,492.86	\$ 79,249,879.86
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,625,035.36	\$ 8,580,528.23	\$ 80,874,915.23
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,665,865.36	\$ 10,246,393.58	\$ 82,540,780.58
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,660,240.77	\$ 11,906,634.35	\$ 84,201,021.35
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,519,865.63	\$ 13,426,499.98	\$ 85,720,886.98
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,569,537.33	\$ 15,086,037.32	\$ 87,380,424.32
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,592,372.66	\$ 16,678,409.98	\$ 88,972,796.98
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,542,630.76	\$ 18,321,040.74	\$ 90,615,427.74
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,578,710.22	\$ 19,899,750.96	\$ 92,194,137.96
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,524,435.42	\$ 21,513,391.91	\$ 93,807,778.91
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,613,640.96	\$ 23,120,650.95	\$ 95,415,037.95
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,607,259.04	\$ 24,667,130.66	\$ 96,961,517.66
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,546,479.71	\$ 26,252,356.82	\$ 98,546,743.82
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,585,226.15	\$ 27,776,792.23	\$ 100,071,179.23
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,524,435.42	\$ 29,345,620.34	\$ 101,640,007.34
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,568,828.11	\$ 30,897,290.78	\$ 103,191,677.78
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,551,670.44	\$ 32,333,607.88	\$ 104,627,994.88
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,436,317.10	\$ 33,900,293.89	\$ 106,194,680.89
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,566,686.01	\$ 35,412,985.04	\$ 107,707,372.04
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,512,691.15	\$ 36,977,528.21	\$ 109,271,915.21
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,564,543.17	\$ 38,488,836.16	\$ 110,783,223.16
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,511,307.95	\$ 40,049,091.41	\$ 112,343,478.41
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,560,255.25	\$ 41,612,205.60	\$ 113,906,592.60
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,563,114.19	\$ 43,124,896.76	\$ 115,419,283.76
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,512,691.15	\$ 44,672,270.31	\$ 116,966,657.31
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,492,603.28	\$ 46,164,873.59	\$ 118,459,260.59
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,476,763.43	\$ 47,698,620.51	\$ 119,993,007.51
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,533,746.92	\$ 49,222,307.44	\$ 121,516,694.44
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,523,686.93	\$ 50,667,169.10	\$ 122,961,556.10
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,444,861.66	\$ 52,203,787.29	\$ 124,498,174.29
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,536,618.19	\$ 53,672,752.75	\$ 125,967,139.75
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,468,965.46	\$ 55,154,586.69	\$ 127,448,973.69
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,481,833.93	\$ 56,583,712.59	\$ 128,878,099.59
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,429,125.90	\$ 58,060,476.02	\$ 130,354,863.02

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Períodos/DíasPeríodo)) - 1

Fecha Juzgado 01/02/2022 110014303004

01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,489,070.28	\$ 59,549,546.30	\$ 131,843,933.30
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,445,233.56	\$ 60,994,779.86	\$ 133,289,166.86
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,474,589.08	\$ 62,469,368.94	\$ 134,763,755.94
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,409,457.65	\$ 63,878,826.59	\$ 136,173,213.59
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,428,749.52	\$ 65,307,576.11	\$ 137,601,963.11
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,418,516.47	\$ 66,726,092.58	\$ 139,020,479.58
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,295,758.13	\$ 68,021,850.71	\$ 140,316,237.71
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,425,096.81	\$ 69,446,947.52	\$ 141,741,334.52
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,372,049.89	\$ 70,818,997.41	\$ 143,113,384.41
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,411,196.73	\$ 72,230,194.14	\$ 144,524,581.14
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,364,965.43	\$ 73,595,159.57	\$ 145,889,546.57
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,408,266.39	\$ 75,003,425.96	\$ 147,297,812.96
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,412,661.37	\$ 76,416,087.33	\$ 148,710,474.33
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,363,547.52	\$ 77,779,634.86	\$ 150,074,021.86
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,400,934.45	\$ 79,180,569.31	\$ 151,474,956.31
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,369,217.12	\$ 80,549,786.42	\$ 152,844,173.42
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 72,294,387.00	\$ 1,428,749.52	\$ 81,978,535.95	\$ 154,272,922.95

Capital	\$ 18,807,198
Capitales Adicionados	\$ 53,487,189
Total Capital	\$ 72,294,387
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 81,978,536
Total a pagar	\$ 154,272,923
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 154,272,923



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

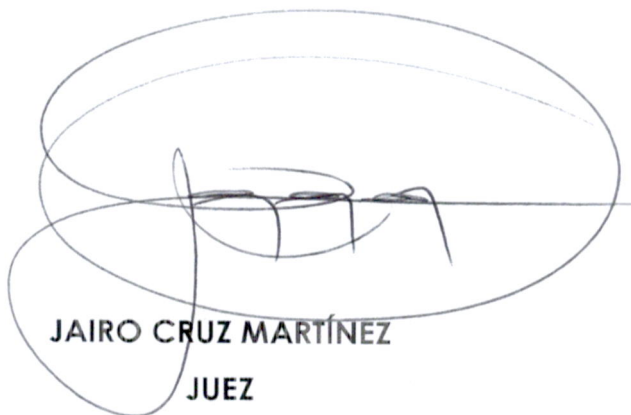
PROCESO. 11001-40-03-012-2017-01471-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 72'294.387
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 81'978,536
TOTAL	\$154'272,923

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/12/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



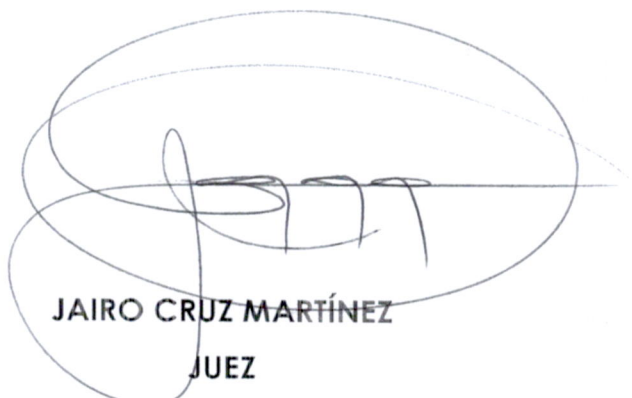
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-054-2019-00782-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación de crédito que presenta la parte demandante (Fl. 161-163 C.1), como quiera que no está incluyendo todos los capitales ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, pues únicamente esta liquidando el capital del pagaré No 420088768. Por lo anterior, se **REQUIERE** al interesado para que allegue la liquidación de la totalidad del crédito correctamente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2017-00034-00

Como quiera que del anterior informe de entrega de títulos allegado por la O.E.C.M.S¹ se desprende que ya se pagaron la totalidad de los valores por concepto de liquidación de crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por MANEJO INMOBILIARIO S.A.S en contra de RICARDO ANTONIO LEZAMA SERRANO, OLGA LUCÍA PARDO PALENCIA y LEONOR PARDO NOVOA por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 170, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



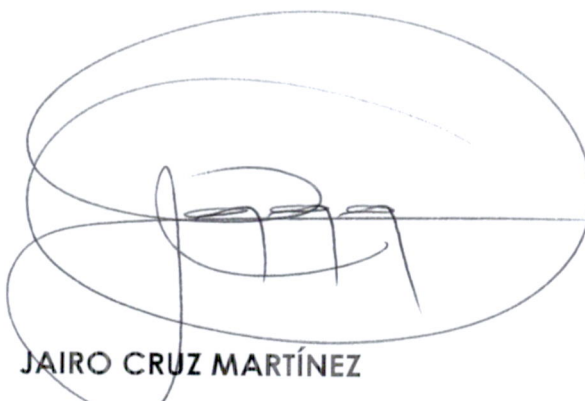
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-078-2018-00287-00

Como quiera que la O.E.CM.S cumpliera con el requerimiento efectuado en providencia fechada 09 de julio de 2021¹, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante² no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 17/07/2018 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 40, C 1

² Fol 34, C 1



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
05/07/2017	31/07/2017	27	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 12,590,642.00	\$ 12,590,642.00	\$ 265,498.51	\$ 265,498.51	\$ 12,856,140.51
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 304,831.62	\$ 570,330.13	\$ 13,160,972.13
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 294,998.34	\$ 865,328.47	\$ 13,455,970.47
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 294,764.46	\$ 1,160,092.93	\$ 13,750,734.93
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 283,012.82	\$ 1,443,105.75	\$ 14,033,747.75
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 290,123.69	\$ 1,733,229.44	\$ 14,323,871.44
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 289,144.12	\$ 2,022,373.56	\$ 14,613,015.56
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 264,696.68	\$ 2,287,070.24	\$ 14,877,712.24
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 289,021.61	\$ 2,576,091.85	\$ 15,166,733.85
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 277,324.35	\$ 2,853,416.21	\$ 15,444,058.21
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 286,077.20	\$ 3,139,493.41	\$ 15,730,135.41
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 274,944.93	\$ 3,414,438.34	\$ 16,005,080.34
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 281,028.40	\$ 3,695,466.73	\$ 16,286,108.73
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 279,916.93	\$ 3,975,383.67	\$ 16,566,025.67
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 269,331.73	\$ 4,244,715.40	\$ 16,835,357.40
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 276,079.73	\$ 4,520,795.13	\$ 17,111,437.13
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 265,492.54	\$ 4,786,287.67	\$ 17,376,929.67
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 273,223.88	\$ 5,059,511.55	\$ 17,650,153.55
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 270,235.74	\$ 5,329,747.29	\$ 17,920,389.29
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 250,146.04	\$ 5,579,893.33	\$ 18,170,535.33
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 272,850.82	\$ 5,852,744.15	\$ 18,443,386.15
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 263,447.19	\$ 6,116,191.33	\$ 18,706,833.33
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 272,477.63	\$ 6,388,668.96	\$ 18,979,310.96
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 263,206.29	\$ 6,651,875.25	\$ 19,242,517.25
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 271,730.85	\$ 6,923,606.10	\$ 19,514,248.10
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 272,228.76	\$ 7,195,834.86	\$ 19,786,476.86
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 263,447.19	\$ 7,459,282.04	\$ 20,049,924.04
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 269,487.40	\$ 7,728,769.44	\$ 20,319,411.44
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 259,948.72	\$ 7,988,718.17	\$ 20,579,360.17
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 267,114.21	\$ 8,255,832.38	\$ 20,846,474.38
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 265,362.19	\$ 8,521,194.57	\$ 21,111,836.57
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 251,634.14	\$ 8,772,828.71	\$ 21,363,470.71
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 267,614.27	\$ 9,040,442.98	\$ 21,631,084.98
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 255,832.01	\$ 9,296,274.99	\$ 21,886,916.99
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 258,073.16	\$ 9,554,348.14	\$ 22,144,990.14
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 248,893.63	\$ 9,803,241.77	\$ 22,393,883.77
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 257,190.09	\$ 10,060,431.86	\$ 22,651,073.86
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 259,333.42	\$ 10,319,765.28	\$ 22,910,407.28
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 251,698.91	\$ 10,571,464.19	\$ 23,162,106.19
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 256,811.41	\$ 10,828,275.60	\$ 23,418,917.60
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 245,468.25	\$ 11,073,743.85	\$ 23,664,385.85
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 248,828.08	\$ 11,322,571.93	\$ 23,913,213.93
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 247,045.92	\$ 11,569,617.85	\$ 24,160,259.85



Fecha
Juzgado

01/02/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 225,666.58	\$ 11,795,284.42	\$ 24,385,926.42
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 248,191.93	\$ 12,043,476.36	\$ 24,634,118.36
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 238,953.39	\$ 12,282,429.75	\$ 24,873,071.75
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 245,771.12	\$ 12,528,200.87	\$ 25,118,842.87
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 237,719.58	\$ 12,765,920.45	\$ 25,356,562.45
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 245,260.78	\$ 13,011,181.23	\$ 25,601,823.23
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 246,026.20	\$ 13,257,207.44	\$ 25,847,849.44
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 237,472.64	\$ 13,494,680.07	\$ 26,085,322.07
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 12,590,642.00	\$ 243,983.87	\$ 13,738,663.94	\$ 26,329,305.94

Capital	\$	12,590,642
Capitales Adicionados	\$	0.00
Total Capital	\$	12,590,642
Total Interés de plazo	\$	0.00
Total Interés Mora	\$	13,738,664
Total a pagar	\$	26,329,306
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	26,329,306

Capital

Capitales Adicionados

Total Capital

Total Interés de plazo

Total Interés Mora

Total a pagar

- Abonos

Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-026-2017-01362-00

Se modifica la liquidación del crédito¹ en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 12'590.642
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 13'738.664
TOTAL	\$ 26'329.306

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/10/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 44, C 1



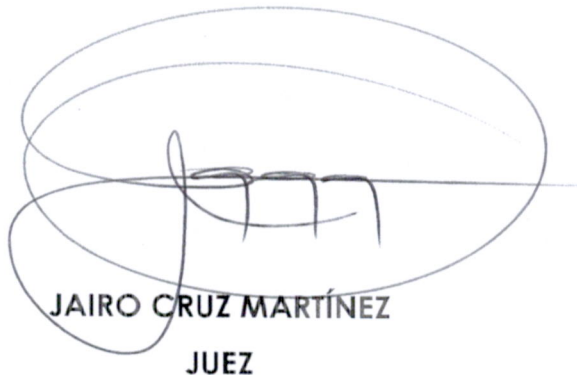
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-00669-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta la parte demandante¹, como quiera no esta partiendo de la última liquidación de crédito aprobada en providencia del 22 de julio de 2019².

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011** de fecha **08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 80-86, C 1

² Fol 28, C 1



- Despachos Judiciales
- Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900777145

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

06/10/2014

Dirección Oficina

CALLE 12 B NO. 7-90 OFC. 725

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3017424288

Celular

3114451348

Correo Electrónico

ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros			anterior 1 siguiente		

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros			anterior	1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Inactivo
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-00511-00

1.- En atención a que la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S identificada con Nit 900-777145-9 que funge como auxiliar de la justicia nombrado por el comisionado en diligencia de fecha 03 de septiembre de 2018¹, se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia, como lo manifesto en escrito visible a folios 117; dicha manifestación efectivamente fue corroborada por este despacho en la página del CSJ - SIRNA², es por ello que la citada sociedad será relavada y en su reemplazo se nombra como auxiliar de la justicia al secuestre: Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegates Por acciones para que ejerza las labores encomendadas conforme se indicó mediante providencia del 23 de abril de 2018³, respecto los derechos de cuota del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20230381. Por Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 78, C 1

² Fol 121, C 1

³ Fol 49, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-00655-00

1.- El Despacho tendrá en cuenta que el abogado JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 29 de octubre de 2020¹

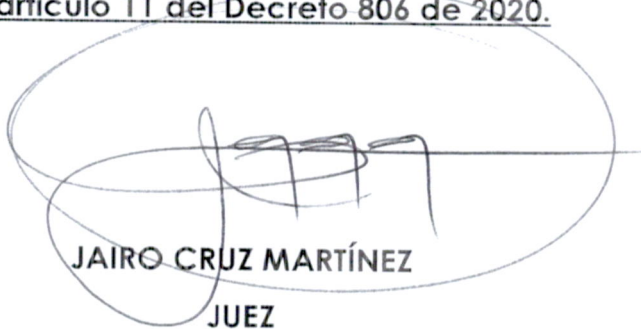
Por lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar a él abogado JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.²

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 18/05/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

3.- Conforme se solicita en el numeral primero del escrito visible a folio 81, el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 85, C 1

² Fol 80 vuelto, C 1



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-00655-00

El despacho insta al peticionario a que presente las peticiones referentes a medidas cautelares en escrito separado para que puedan ser correctamente incorporadas en el cuaderno que corresponde.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada en el numeral segundo del escrito visible a folio 81 del cuaderno principal y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20561866 de propiedad de la demandada JULIA CLAUDIA PATRICIA VARGAS TORRES. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-01486-00

El Despacho tendrá en cuenta que la apoderad judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 19 de octubre de 2020¹

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 06/08/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 51, C 1



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
21/09/2019	30/09/2019	10	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 15,685,785.00	\$ 15,685,785.00	\$ 109,403.37	\$ 109,403.37	\$ 15,795,188.37
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 335,735.18	\$ 445,138.55	\$ 16,130,923.55
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 323,851.62	\$ 768,990.16	\$ 16,454,775.16
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 332,778.59	\$ 1,101,768.76	\$ 16,787,553.76
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 330,595.87	\$ 1,432,364.62	\$ 17,118,149.62
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 313,493.07	\$ 1,745,857.69	\$ 17,431,642.69
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 333,401.58	\$ 2,079,259.27	\$ 17,765,044.27
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 318,722.90	\$ 2,397,982.17	\$ 18,083,767.17
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 321,514.98	\$ 2,719,497.15	\$ 18,405,282.15
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 310,078.87	\$ 3,029,576.01	\$ 18,715,361.01
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 320,414.83	\$ 3,349,990.84	\$ 19,035,775.84
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 323,085.06	\$ 3,673,075.90	\$ 19,358,860.90
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 313,573.76	\$ 3,986,649.67	\$ 19,672,434.67
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 319,943.06	\$ 4,306,592.72	\$ 19,992,377.72
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 305,811.43	\$ 4,612,404.15	\$ 20,298,189.15
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 309,997.20	\$ 4,922,401.35	\$ 20,608,186.35
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 307,776.93	\$ 5,230,178.28	\$ 20,915,963.28
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 281,141.93	\$ 5,511,320.21	\$ 21,197,105.21
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 309,204.67	\$ 5,820,524.88	\$ 21,506,309.88
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 297,695.03	\$ 6,118,219.91	\$ 21,804,004.91
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 306,188.76	\$ 6,424,408.67	\$ 22,110,193.67
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 296,157.91	\$ 6,720,566.57	\$ 22,406,351.57
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 305,552.96	\$ 7,026,119.53	\$ 22,711,904.53
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 15,685,785.00	\$ 306,506.54	\$ 7,332,626.07	\$ 23,018,411.07

Capital	\$ 15,685,785
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 15,685,785
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 7,332,626
Total a pagar	\$ 23,018,411
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 23,018,411



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-01993-00

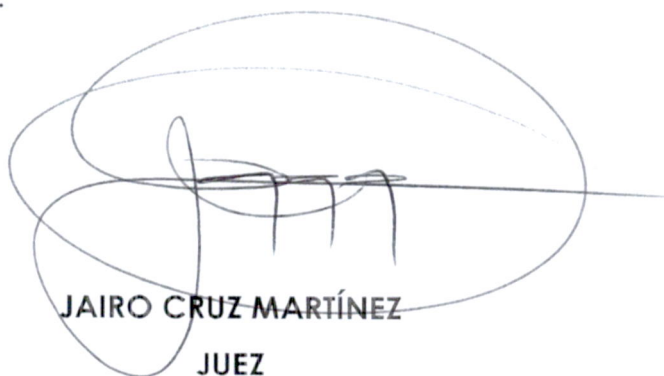
El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 28 de septiembre de 2021¹

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 15'685.785
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 7'732.626
TOTAL	\$23'018.411

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/08/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 36, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00678-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA (FI 33-40, C 1), mediante el cual se indica que el aquí demandado señor ALONSO HUMBERTO BASTIDAS identificado con C.C. No. 19.201.170, presentara proceso de **Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, trámite aceptado e iniciado a partir del 21 de junio de 2021¹, por lo que se **SUSPENDE** el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo al art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

Teniendo en cuenta que en el Auto con Radicado No 043-2021 de admisión (FI 36-37, C 1) del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor ALONSO HUMBERTO BASTIDAS identificado con C.C. No. 19.201.170, el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA fijó como fecha para la respectiva audiencia de negociación de pasivos el día quince (15) de julio del año 2021, se **REQUIERE** a dicha entidad para que informé a este estrado judicial, el resultado de la mentada diligencia

Una vez verificado el plenario se evidencia que no se desarrolló actuación posterior al 21 de junio de 2021, que ameriten dejarlas sin valor ni efecto alguno

Secretaría controle términos, de igual manera por el medio más expedito informar al Centro de Conciliación indicando que aquí cursa proceso, en contra de ALONSO HUMBERTO BASTIDAS, la etapa en la que se encuentra, así como informe de títulos, para su conocimiento.

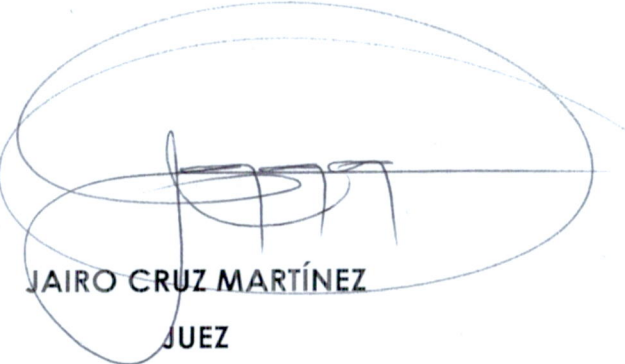
¹ Fol 36, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Firma al dorso

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-0-0622-00

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso Ejecutivo para la realización de la garantía real de menor cuantía promovido por FINANZAUTO contra ZULMA ISABEL SAJAR VIVAS.

CONSIDERACIONES

El día 26 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo de placas IZU - 401, marca Renault, color blanco ártico, carrocería sedan, serie y chasis No. 9FB4SREB4HM399480, servicio particular, clase automóvil, modelo 2017, motor A812UC41092, línea logan expression, pasajeros 5, de propiedad de la demandada ZULMA ISABEL SAJAR VIVAS.

Dicho automotor fue adjudicado a ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA, en la suma de \$21'200.000.001= M/cte.

En dicha diligencia se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del valor del bien, por concepto de impuesto de remate que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Dentro del término aludido, el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por la suma de \$1'060.000.00 M/cte. (Fol. 167 y 168), igualmente acreditó la cancelación del saldo del valor del remate (Fol. 166)

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 454 del Código



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

General del Proceso y no hay nulidades pendientes por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibidem, procederá a dar aprobación a la subasta del bien mueble, haciendo los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor de placas IZU-401, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado, llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2021, en la cual el vehículo automotor le fue adjudicado a ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA, por la suma de \$21'200.000 = M/cte.
2. DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que afecta al bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 del C.G.P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.
3. DECRETESE la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo automotor antes relacionado. Oficiese por secretaría a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.
4. Ordénese la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

5. Por economía procesal, se solicita a la parte ejecutante presentar nuevamente la liquidación del crédito actualizada, imputando dentro de la misma el valor del remate que se aprueba.

6. De la anterior rendición de cuentas (Fol. 171) que presenta la entidad que funge como secuestre en éste asunto, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

7. De conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, se ordena reservar la suma de \$5.000.000.000.000, para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



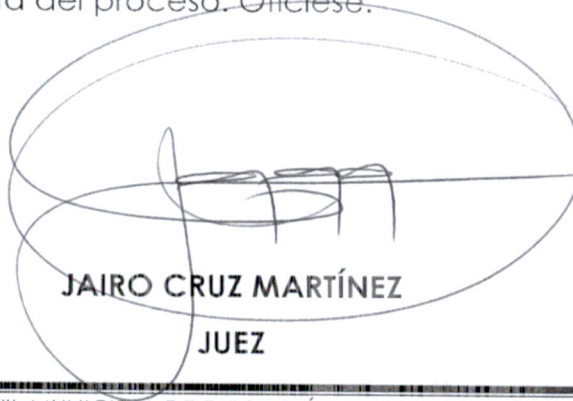
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-1359-00

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho dispondrá que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al pagador de la Universidad Sergio Arboleda para que informe de manera detallada el monto y la fecha de los descuentos que se han realizado a la demandada por cuenta del proceso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-037-2018-0-0387-00

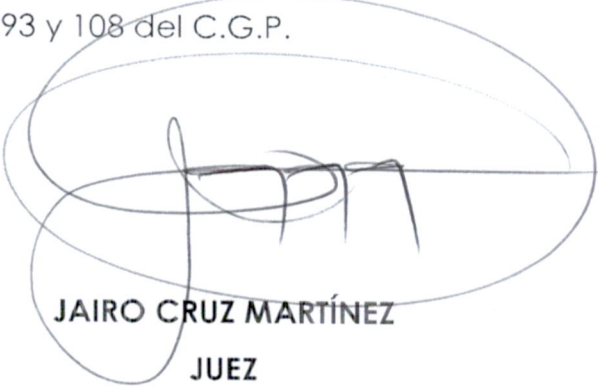
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo (Fol. 51 y 52), se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas SOO-522, de propiedad de la demandada. Oficiese a la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación de los terceros acreedores prendarios que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar (Vto. Fol. 51, a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

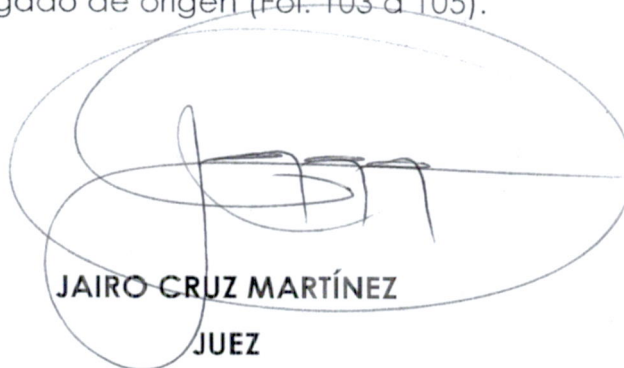
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-0763-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 111) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al escrito arrimado por el apoderado actor, el Juzgado ordena a la Oficina de Apoyo que corra traslado del ejercicio de liquidación presentado ante el Juzgado de origen (Fol. 103 a 105).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

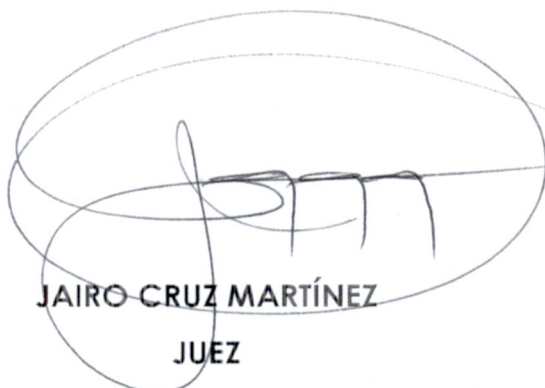
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-0594-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 149) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido (Vto. Fol. 150) y por tanto ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para que allí se sirvan enviar el acta de la diligencia de secuestro evacuada el pasado 28 de septiembre de 2021 dentro del comisorio No. 0743, como quiera que a la fecha no reposan dichos documentos al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-00451-00

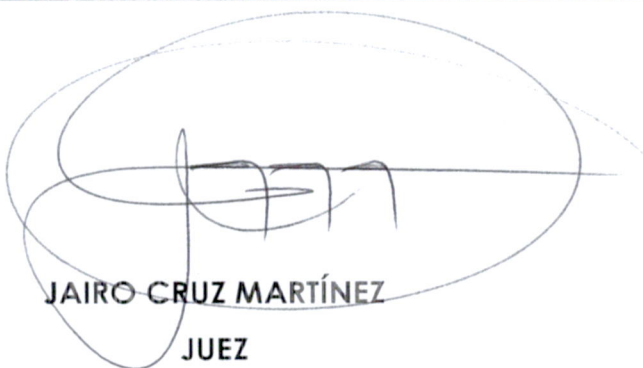
El anterior escrito elevado por la apoderada de la parte pasiva¹ y el oficio con radicado No 2021368000962731 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional- Comando General Fuerzas Militares – Ejército Nacional- Dirección de Prestaciones Sociales², se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente.

De igual forma, para verificar si se llegó al límite de la medida cautelar impuesta en auto del 29 de septiembre de 2015³ el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los mismos.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 20, C 2

² Fol 21, C 2

³ Fol 5, C 2